



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 044-2022-OGA/MVES

Villa El Salvador, 19 de abril de 2022

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 082-2021-OGA/MVES, de fecha 19 de abril de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**; el Informe N° 112-2022-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 18 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194°, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación N° 013-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 02 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Procesos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por la falta contenida en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de la siguiente manera:

"Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores (...).

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 082-2021-OGA/MVES, de fecha 19 de abril de 2021, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Asimismo, se procedió con la notificación de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 082-2021-OGA/MVES, realizada el 21 de abril de 2021, a la servidora en su domicilio, conforme lo dispone el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en el plazo establecido por Ley;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 044-2022-OGA/MVES

DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario, contenido en la Resolución de la Oficina General de Administración N° 082-2021-OGA/MVES, de fecha 19 de abril de 2021, se le imputa a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** incumplimiento en brindar información requerida por su Órgano de Línea Superior, sobre la correcta aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES-1, para la "Ejecución de Tres (03) obras en el Marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparados en la Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA"; por el que se advirtió una incorrecta aplicación de dispositivos legales de la Ley de Contrataciones que habría dado lugar a un supuesto de causal de nulidad de la misma;

Que, mediante Oficio N° 000111-2020-CG/OC2696, de fecha 07 de octubre de 2020, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, la Contraloría General de la República remitió el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/2696-SOO, por el cual el Órgano de Control Institucional efectúa situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES-1 para la ejecución de tres (03) obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA;

Que, en mérito a dicha documentación, la Oficina General de Administración, requirió el pronunciamiento de la Unidad de Abastecimiento tanto como miembro del Comité de Selección, así como Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad; y, a pesar del reiterativo de requerimiento formulado, manifestó reiterada resistencia al cumplimiento de lo requerido por su Órgano de Línea Superior;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** se tiene a la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal b) la falta consistente en: La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores (...);

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, con fecha 29 de enero del 2020, mediante Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento autorizó al Programa Mejoramiento Integral de Barrios, a realizar intervenciones especiales directas, así como el financiamiento de hasta el 100% del costo de obra y supervisión de ciento tres (103) proyectos de inversión pública detallados en el anexo de la mencionada Resolución, consignándose en los ítems 65, 66, 67 y 68 los proyectos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, convocados públicamente en el marco de la Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES-1, para la ejecución de Tres Obras, los cuales cuentan con financiamiento del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, amparados en la Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000111-2020-CG/OC2696, de fecha 07 de octubre de 2020, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, la Contraloría General de la República remitió el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/2696-SOO, por el cual el Órgano de Control Institucional efectúa situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES-1 para la ejecución de tres (03) obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparado en la Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 044-2022-OGA/MVES

Que, con Proveído N° 174-2020-ALC/MVES, de fecha 07 de octubre del 2020, el despacho de Alcaldía deriva a la Gerencia Municipal el Oficio N° 000111-2020-CG/OC2696, trasladando el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/2696-SOO, para que, implemente las recomendaciones;

Que, con Memorando N° 1076-2020-GM/MVES de fecha 08 de octubre del 2020, la Gerencia Municipal comunica a la Unidad de Abastecimiento, a la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y al Responsable para la Implementación de Controles Simultáneos, la situación adversa en el procedimiento de selección y en la realización de ejecución de acciones, señalando que:

a) A la Unidad de Abastecimiento que deberá emitir pronunciamiento sobre la determinación y vigencia del valor referencial si se ajusta a lo establecido en la normativa de contrataciones y no se está afectando la legalidad del proceso y la estimación del costo real del proyecto, sea si el procedimiento selectivo se halle dentro de la competencia del comité de selección o se encontrará en competencia del OEC; otorgándole el plazo de un día para emitir informe.

b) A la Sub Gerencia de Proyectos y Obras públicas que deberá remitir el Memorando N° 310-2020-SGPOP-GDU/MVES –referido al pliego de absolución y consultas- a la Unidad de Abastecimiento.

c) A la Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión jurídica sobre la indicada configuración de nulidad, con la que ha concluido el Informe de Orientación de Oficio señalado líneas arriba.

d) A la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina General de Administración que supervisen el cumplimiento, bajo responsabilidad; y, al Responsable de Implementación, que continuará su ejecución bajo responsabilidad;

Que, mediante Memorando N° 640-2020-OGA/MVES, de fecha 26 de octubre del 2020, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad de Abastecimiento que remita su Plan de Acción en un máximo de 24 horas, sobre lo indicado en el Memorando N° 1076-2020-GM/MVES respecto al “Procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES-1”;

Que, con Memorando N° 649-2020-OGA/MVES, de fecha 28 de octubre del 2020, la Oficina General de Administración reitera su pedido de información a la Unidad de Abastecimiento, sobre si cumplió con remitir su Plan de Acción ante la situación adversa identificada en el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/2696-SOO, ordenada por Gerencia Municipal, bajo responsabilidad funcional;

Que, con Memorando N° 668-2020-OGA/MVES, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Oficina General de Administración reitera por segunda vez, su pedido de información a la Unidad de Abastecimiento, respecto a la remisión de su Plan de Acción ante la situación adversa identificada en el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/2696-SOO ordenada por Gerencia Municipal y por el Órgano de Control Institucional, bajo responsabilidad funcional;

Que, con Memorando N° 729-2020-OGA/MVES, de fecha 12 de noviembre del 2020, la Oficina General de Administración traslada a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el incumplimiento de remisión de Información por parte de la Unidad de Abastecimiento al no haber cumplido con remitir su Plan de Acción ante la situación adversa, identificada en el Informe de Orientación de Oficio N° 019-2020-OCI/2696-SOO, ordenada por Gerencia Municipal y por el Órgano de Control Institucional, a fin de que derive a la Secretaría Técnica para el deslinde de las posibles faltas administrativas;

Que, con Memorando N° 476-2020-UGRH/OGA/MVES, de fecha 13 de noviembre del 2020, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos traslada a la Secretaria Técnica los actuados sobre el incumplimiento de remisión de información de la Unidad de Abastecimiento a la Oficina General de Administración, Gerencia Municipal y Órgano de Control Institucional, para que, en cumplimiento de sus funciones, realice el deslinde de responsabilidades;



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 044-2022-OGA/MVES

DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de meritar y evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: "(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)";

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que, en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:

Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	⇒	Cuando no informa a sus órganos de línea superiores sobre la aplicación correcta de la Ley de Contrataciones del estado en la Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta.	⇒	La servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo es Subgerente de la Unidad de Abastecimiento
Las circunstancias en que comete la infracción.	⇒	Durante el desarrollo de la Licitación Pública N° 003-2020-CS/MVES para la Ejecución de Tres Obras en el marco del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios amparados en la Resolución Ministerial N° 016-2020-VIVIENDA"; el Órgano de Control Institucional, señaló que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases, se advertían situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, en virtud de ello se solicitó el informe respectivo a la Unidad de Abastecimiento, informe que nunca alcanzo.
La concurrencia de varias faltas.	⇒	No se ha determinado la concurrencia de varias faltas;
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	⇒	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria
La reincidencia en la comisión de la falta.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.





CENTRAL TELEFÓNICA 3 422 499
Anexo 118
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 044-2022-OGA/MVES

La continuidad en la comisión de la falta.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.	⇒	No se ha determinado en el presente proceso
Existencia atenuante de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.	⇒	En el presente no existe atenuantes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador; estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos; aún más si la servidora en mención no ha ejercido el derecho de defensa;



RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente: La apelación no tiene efecto suspensivo;

OFICIALIZACIÓN:

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

Que, estando a las consideraciones expuestas y considerando que la sanción aplicable en el presente está constituida por una AMONESTACIÓN ESCRITA, corresponde que esta Oficina General de Administración actúe como órgano instructor y órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 93° numeral 93.1 literal b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, de los numerales 5.1. y 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 044-2022-OGA/MVES

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y **SANCIONAR** con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber incurrido en la falta disciplinaria contenida en inciso b) del Artículo 85° del dispositivo legal mencionado;

ARTÍCULO SEGUNDO: **OFICIALIZAR** y **NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO
GERENTE